

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo. Rad. 110014003020-2021-00550-00

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y, además, cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **menor** cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **JULIAN PONCE DE LEON FANDIÑO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 2074192387239 -4485533848-4546000014587326-4573171238566275

OBLIGACIÓN No. 2074192387239

- 1.1. Por la suma de \$25.218.099,90 M/cte., por concepto de capital.
- 1.2. Por la suma de \$4.530.587,32 M/cte., por concepto de intereses de plazo.
- 1.3. Por la suma de \$452.129,64 M/cte., por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1.1., causados hasta antes de la presentación de la demanda.
- 1.4. Por la suma de \$594.308,70 M/cte. por otros conceptos incorporados en el pagaré báculo del recaudo ejecutivo.
- 1.5. Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1.1, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, y hasta que se verifique su pago total.

OBLIGACIÓN No. 4485533848

- 1.6. Por la suma de \$39.727.238 M/cte. por concepto de capital.
- 1.7. Por la suma de \$8.899.879,23 M/cte. por concepto de intereses corrientes.
- 1.8. Por la suma de \$290.012,63 M/cte. por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1.6 causados hasta antes de presentación de la demanda.
- 1.9. Por la suma de \$1.379.627,30 M/cte. por otros conceptos incorporados en el pagaré báculo del presente recaudo ejecutivo.
- 1.10. Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1.6., a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de

Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, o alternativamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, identificada con la cédula de ciudadanía No.35.462.605, y con tarjeta profesional No. 42.993 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2)

**Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

*JEUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro. 066 Hoy treinta (30) de
agosto de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00
a.m.*

La Secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Civil 020 Oral

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db801063e9a341596ac84ae08c10af35cabf3b985ab80ba88510c9cfb27e87a0

Documento generado en 30/08/2021 06:39:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>